

Talca, diez de marzo de dos mil veinte.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal de Honor, puso en conocimiento de esta Comisión, mediante Resolución de 3 de febrero, recaída en causa Rol N° 34-2020, **Informe del Jurado** del Rodeo del Club Pelarco, de la Asociación Talca, realizado los días 25 y 26 de enero pasado; que en su parte pertinente, consigna: "En la primera serie libre, el jinete **Jaime Roncagliolo**, número de socio 129275 del Club San Rafael, corriendo en la collera número 16, se le cobró un punto malo por pasar la línea del apiñadero en la primera vuelta, y otro más en la segunda vuelta, se había pasado más de medio metro, y lo insólito es que el dándose cuenta de la falta ya que apuntaba la banderilla hacia atrás seguía demostrando molestia contra el jurado".

SEGUNDO: Que, en cumplimiento de lo indicado en los puntos 4° y siguientes del Auto Acordado N° 01-2019 del Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, de 21 de enero de 2019; esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **Roncagliolo**, citándolo a la sesión del día de hoy, a fin de que efectuara sus descargos y aportara las pruebas que estimare procedentes; oportunidad en la que reconoció la efectividad de los hechos denunciados por el Jurado y el Delegado del Rodeo, agregando que no hubo mala intención en su actuar.

TERCERO: Que, tal como consta del acta respectiva, se observó por parte de esta Comisión, el video de la Primera Serie Libre, constatando que en el primer animal, ante el anuncio del segundo punto malo, por no detenerse ante la banderilla del apiñadero, el señor Roncagliolo, gira su cabeza, mira hacia la Caseta del Jurado y le indica con su mano derecha la referida línea, que está ubicada más atrás de donde se detuvo el jinete.

CUARTO: Que con el mérito de lo consignado en el Informe del Jurado del Rodeo; lo observado en el video referido en el fundamento precedente y lo manifestado por el señor Roncagliolo; se tiene por establecida la existencia de los hechos objeto de la denuncia y la participación del aludido corredor.

QUINTO: Que los hechos que se han dado por establecidos, en concepto de esta Comisión, se encuadran en la actuación antideportiva, consagrada en el artículo Vigésimo Segundo Bis 54, letra k) de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, esto es, mirar hacia la caseta del jurado en reprobación del fallo emitido.

SEXTO: Que la pena contemplada para la falta de que se trata, es la de suspensión de toda actividad deportiva por dos rodeos; y, si bien concurre en favor del infractor, la atenuante de su buena conducta anterior, establecida en el artículo Vigésimo Segundo Bis 46 de los referidos Estatutos; tal circunstancia no incide en la aplicación de la pena, ya que ésta es única y, por ende, no contempla un mínimo y un máximo, que permitan darle efectividad a la minorante, conforme a la letra a) del artículo Vigésimo Segundo Bis 48.

SÉPTIMO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa, esta Comisión, se encuentra en estado de emitir pronunciamiento; y conforme a lo antes razonado,

SE PROPONE AL TRIBUNAL DE HONOR:

Aplicar a don **JAIME RONCAGLIOLO KAID**, Socio N° 129275, del Club de Rodeo San Rafael, perteneciente a la Asociación Talca, la sanción de **SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD POR DOS RODEOS**.

Remítase copia de esta propuesta al Tribunal de Honor.

Resolución acordada con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don Wilfredo Urrutia Gaete, don Roberto Lavandero Rioseco, don John San Martín Reyes y don Alejandro Alfaro Rodrigo.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Causa Rol N° 34-2020


Wilfredo Urrutia Gaete
Presidente


Alejandro Alfaro Rodrigo
Secretario